

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 26 de 2023.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 26 de septiembre de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00436-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2245

Cali, octubre veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00436-00.

Revisada la presente demanda de Divorcio Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico; que a través de apoderado adelanta la señora **DISNARDA CARDOZO POLANIA**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Debe indicarse en la demanda el último domicilio conyugal de los cónyuges para efectos de determinar la competencia.
- b) Los testigos aportados deberán cumplir con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., por lo que debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba.
- c) Como se indica que se desconoce la ubicación del demandado debe solicitarse su emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP, y la Ley 2213 del 2022.
- d) Para efecto de que tengan validez los documentos expedidos en el extranjero, los mismos deberán aportarse debidamente apostillados.
- e) Debe aportarse los registros civiles de nacimiento de las partes con la respectiva nota marginal de matrimonio, para los fines establecidos en el numeral 4º del artículo 44 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda que a través de apoderado, adelanta la señora **DISNARDA CARDOZO POLANIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto a la doctora RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.940.662 de Cali (V) y T.P. No. 259.559 del C.S.J., para que defienda los intereses de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 149
de Octubre 27 de 2023